



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 096

Armenia, 04 de Abril de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

096. Decreto 000288 del 08 de Marzo de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2016"

Decreto 000288 del 08 de Marzo de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2016"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 23 de 2016 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000288 DE 20 08 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, artículo 94 numeral 2 del Decreto 1222 de 1986, Decreto 23 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador "Dirigir la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el Artículo 94, numeral 2 del Decreto 1222 de 1986 enuncia que son atribuciones del Gobernador "Dirigir la acción Administrativa del Departamento..."

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 231 del 12 de febrero de 2016 "Por medio del cual se fijan las escalas de viáticos" y decreta en su artículo 1° lo siguiente: A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refiere los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que es deber de la Administración Departamental adoptar el Decreto No. 231 del 12 de febrero de 2016 "Por medio del cual se fijan las escalas de viáticos", en aras de regular procedimientos homólogos del ente central.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

DE 20

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Administración Departamental a la que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país así:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
HASTA	\$ 0	A	\$ 971.456	HASTA	\$ 70.400
DE	\$ 971.456	A	\$ 1.526.550	HASTA	\$ 96.300
DE	\$ 1.526.550	A	\$ 2.038.487	HASTA	\$ 116.800
DE	\$ 2.038.487	A	\$ 2.585.545	HASTA	\$ 136.000
DE	\$ 2.585.545	A	\$ 3.122.582	HASTA	\$ 156.200
DE	\$ 3.122.582	A	\$ 4.709.327	HASTA	\$ 176.200
DE	\$ 4.709.327	A	\$ 6.582.018	HASTA	\$ 214.100
DE	\$ 6.582.018	A	\$ 7.815.232	HASTA	\$ 288.800
DE	\$ 7.815.232	A	\$ 9.620.843	HASTA	\$ 375.500
DE	\$ 9.620.843	A	\$ 11.633.443	HASTA	\$ 511.000
DE	\$ 11.633.443	EN ADELANTE		HASTA	\$ 534.900

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SUDAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO.	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA.	
HASTA	\$ 0	A	\$ 971.456	\$ 48	\$ 60	\$ 84
DE	\$ 971.456	A	\$ 1.526.550	\$ 66	\$ 90	\$ 132
DE	\$ 1.526.550	A	\$ 2.038.487	\$ 84	\$ 120	\$ 180
DE	\$ 2.038.487	A	\$ 2.585.545	\$ 150	\$ 210	\$ 320
DE	\$ 2.585.545	A	\$ 3.122.582	\$ 160	\$ 220	\$ 330
DE	\$ 3.122.582	A	\$ 4.709.327	\$ 170	\$ 230	\$ 340
DE	\$ 4.709.327	A	\$ 6.582.018	\$ 180	\$ 240	\$ 350
DE	\$ 6.582.018	A	\$ 7.815.232	\$ 190	\$ 250	\$ 360
DE	\$ 7.815.232	A	\$ 9.620.843	\$ 270	\$ 315	\$ 445
DE	\$ 9.620.843	A	\$ 11.633.443	\$ 350	\$ 390	\$ 510
DE	\$ 11.633.443	EN ADELANTE		\$ 360	\$ 400	\$ 520

PARAGRAFO: Los valores relacionados en las tablas del presente artículo, fueron reducidos con relación a los estipulados en el artículo 1° del Decreto 231 del 12 de febrero de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Esto, en cumplimiento del Principio de Economía estipulado en el Artículo 209 de la Constitución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

DE 20 08 MAR 2016

000288

Política de Colombia y acogiendo el numeral 2º, literal b) de la Directiva Presidencial No. 01 del 10 de febrero de 2016 la cual menciona:

(...)

2. Reducción de gastos generales

b. Viáticos y gastos de viaje:

i) Recortar en al menos un 10% los gastos de viáticos teniendo como base lo ejecutado en 2015 a través de los recursos de inversión y funcionamiento.

ii) Los viajes nacionales se harán solamente en clase económica. Los internacionales podrán autorizarse en clase ejecutiva a los funcionarios previstos en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015, en viajes que impliquen más de 3 horas de desplazamiento.

iii) Reducir desplazamientos a reuniones, privilegiando el uso de medios virtuales.

iv) Programar los desplazamientos con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar otras estrategias que permitan ahorrar en la compra de tiquetes.

v) Autorizar viáticos y gastos de viaje solo si no están cubiertos por la entidad o entidades que organizan el evento. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos y entidades fijan el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de viáticos correspondiente.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO: Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizara en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisión de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NUMERO DE 20

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Tampoco habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando se trate de comisiones a las ciudades de Pereira, Manizales y Cali.

ARTICULO CUARTO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 000275 del 29 de mayo de 2015.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 08 MAR 2016

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador del Departamento del Quindío

Ret
Proyectó y elaboró: Jaime Alberto González Mejía. Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Catalina Gómez Restrepo. Secretaria Administrativa *gp*